



DECRETO UNIVERSITARIO N° 1455
OSORNO, 17 JUN. 1998
REF.: APRUEBA CONVENIO
QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría, de la
Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO S:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L N°1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S.N°569 del 13 de septiembre de 1994, MINEDUC

DECRETO:

1. APRUÉBASE Convenio, de fecha 12 de Diciembre de 1997, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, Argentina
2. Considérese parte integrante del presente decreto el convenio que se adjunta

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
CONTRALORIA

HECTOR MARTÍNEZ BRIONES
CONTRALOR

RECIBIDO
DANIEL LÓPEZ STEFANI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Asesoría Jurídica
- * Director RR.II.
- * Oficina de Partes

/ACW/ahv

CONVENIO

Convenio de Intercambio Científico y Académico que celebran, por una parte, la Universidad de Los Lagos, representada por su Rector, el Doctor Daniel López Stefoni, a la que en lo sucesivo, y para efectos del presente Convenio, se designará como UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS de Chile, y por otro lado, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN de Argentina, representada por su Rector, Ingeniero Tulio Abel del Bono, que en lo sucesivo se designará como UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, conforme a las Declaraciones y Cláusulas siguientes

Considerandos

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.
2. Que ambas Universidades son precisamente, las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos a establecer los canales de comunicación que le permitan el intercambio de conocimiento científico.
3. Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación de profesionales, técnicos, docentes e investigadores.
4. Que son instituciones Públicas con personalidad jurídica propia, que les permiten celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
5. Que atendiendo a los lazos e intereses comunes en lo histórico, lo socioeconómico, lo cultural y lo científico, manifiestan su interés en realizar intercambio científico y académico y para lo cual están conformes en celebrar un Convenio de acuerdo a las siguientes

Cláusulas

PRIMERA: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN y la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, en la medida de sus posibilidades, intercambiarán anualmente sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la extensión dentro de aquellas áreas, en las cuales ambas manifiestan interés.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

- 1) Elaborar Programas anuales de trabajo en los cuales se incluirán los términos y condiciones generales, necesarias, así como su financiamiento.
- 2) Intercambio de profesores e investigadores de ambas instituciones.



- 3) Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- 4) Impartición de cursos, seminarios, simposium u otros análogos en los que participen profesores de ambas instituciones.
- 5) Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas Universidades.
- 6) Intercambio de información referente a las necesidades prioritarias en la formación de recursos humanos.
- 7) Recibir estudiantes de la otra institución, siempre que estos cubran los requisitos vigentes en la que los recibe.

TERCERA: Cada Universidad nombrará a un representante para los efectos del presente Convenio, quienes cumplirán las siguientes funciones:

- a) Los representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo, reuniéndose alternativamente en las sedes de dos instituciones, en tanto no se acuerde otro mecanismo.
- b) Elaborar los programas anuales que se deriven del presente convenio.
- c) Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes becados.
- d) Evaluar las actividades desarrolladas y las que se estén llevando a cabo.

CUARTA: Los estudiantes becados quedan exentos de gastos por concepto de servicios escolares como inscripciones y demás análogos en la institución que los recibe.

QUINTA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas Universidades.

SEXTA: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración indefinida, a menos que una de las Universidades comunique a la otra por escrito, y con 90 días de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.

SÉPTIMA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas por los representantes antes señalados.



OCTAVA: Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Osorno a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, quedando un ejemplar de igual valor en poder de cada una de las Universidades signadas


Ing. Tulio Abel del Bono
Universidad Nacional de San Juan
Rector




Dr. Daniel Lopez Stefoni
Universidad de Los Lagos
Rector